



- Premios

“MEJOR FIRMA DE IMPUESTOS DE ARGENTINA”  
ITR 2015 / WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

“MEJOR CONSULTOR TRIBUTARIO DE ARGENTINA”  
Guillermo N. Pérez WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

# TAX, LEGAL & BUSINESS REPORT N° 110

## JUNIO DE 2016

Agradecemos su visita a nuestro Tax, Legal & Business Report. Esta es una publicación periódica que informa sobre las principales novedades en materia fiscal, legal y de negocios que son de interés para la comunidad empresaria. La información incluida no representa necesariamente nuestra opinión profesional sobre los temas expuestos.

Nuestro grupo de profesionales de las distintas especialidades, estará disponible para contestar cualquier consulta que nos sea formulada.

**GRUPO GNP**  
Arenales 1618 – CABA – Arg.  
+54 11 5218-4600  
[info@grupognp.com](mailto:info@grupognp.com) [www.grupognp.com](http://www.grupognp.com)

## Tax, Legal & Business Report N° 110

Junio de 2016

### Normas Nacionales

**Ley (PL) 27253/2016 – B.O. (13/06/2016).**

**Impuesto al Valor Agregado. Devolución de una proporción del impuesto a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales. Obligatoriedad de los vendedores de aceptar tarjetas de débito.**

Se establece un régimen de reintegro de una proporción del Impuesto al Valor Agregado contenido en el monto de las operaciones que, en carácter de consumidores finales, se abonen por las compras de bienes muebles realizadas en comercios minoristas y mayoristas que facturen a consumidores finales, mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de crédito que emitan las entidades habilitadas para la acreditación de beneficios laborales, asistenciales o de la seguridad social, incluyendo a las tarjetas prepagas no bancarias o sus equivalentes.

En efecto, serán beneficiarios del mencionado régimen los sujetos que perciban:

- Jubilaciones y pensionados por fallecimiento;
- La asignación universal por hijo para protección social;
- La asignación por embarazo para protección social;
- Pensiones no contributivas nacionales.

La magnitud del reintegro no podrá ser inferior al 15% del monto de las operaciones, en tanto no supere el monto máximo que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, el cual actualmente es de \$ 300 por mes y por beneficiario.

Por otro lado, los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, deberán aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo Nacional considere equivalentes y podrán computar como crédito fiscal del impuesto al valor agregado el costo que les insuma adoptar el sistema de que se trate, por el monto que a tal efecto autorice la Autoridad de Aplicación.

La presente ley tiene vigencia y es de aplicación a partir del 13/06/2016.

**Resolución (SEyPyME) 39/2016 – B.O. (16/06/2016).**

**Micro, Pequeñas y Medianas empresas. Modo en que se computan y acreditan las ventas totales anuales. Modificación.**

Se modifica la forma en que se computan y acreditan las ventas totales anuales a los efectos de la categorización como micro, pequeña y mediana empresa.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 17/06/2016.

*Full Report*

**Resolución Conjunta (SH - SF) 102/2016 – 25/2016 – B.O. (15/06/2016).**

**Deuda pública. Emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 20/02/2017. Exención.**

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 20/02/2017, por un importe de hasta VN U\$S 300.000.000.

Dichas letras gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 24/06/2016.

**Resolución Conjunta (SH – SF) 108/2016–30/2016 – B.O. (27/06/2016).**

**Deuda Pública. Letras del tesoro en dólares estadounidenses.**

Se dispone la emisión de una letra del tesoro en dólares estadounidenses suscripta por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), con vencimiento el 23 de junio de 2017, por un valor nominal de U\$S 660.500.000.

Asimismo, entre las principales características mencionamos las siguientes:

- Moneda de pago: dólares estadounidenses.
- Plazo: 364 días.
- Intereses: devengarán intereses a una tasa del 4,20% nominal anual, que serán pagaderos al vencimiento.

Por último, cabe destacar, que la letra gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación desde el 06/07/2016.

**Disposición (TGN) 14/2016 – B.O. (01/06/2016).**

**Deuda pública. Emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 05/09/2016 y 05/12/2016. Exención.**

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 05/09/2016, por un importe de U\$S VN 350.000.000 y con vencimiento 05/12/2016, por un importe de U\$S VN 350.000.000.

Dichas letras gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 10/06/2016.

**Disposición (TGN) 16/2016 – B.O. (15/06/2016).**

**Deuda pública. Emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19/09/2016. Exención.**

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19/07/2016, por un importe de VN U\$S 400.000.000.

Dichas letras gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente disposición tiene vigencia y es de aplicación a partir del 24/06/2016.

**[Normas Nacionales - Desarrollo completo](#)**

**Resolución (SEyPyME) 39/2016 – B.O. (16/06/2016).**

**Micro, Pequeñas y Medianas empresas. Modo en que se computan y acreditan las ventas totales anuales. Modificación.**

Se modifica la forma en que se computan y acreditan las ventas totales anuales a los efectos de la categorización como micro, pequeña y mediana empresa.

En primer lugar, se establece que las empresas cuya antigüedad sea inferior a 3 ejercicios comerciales o años fiscales, a efectos de encuadrar como micro, pequeña o mediana empresa, deberán determinar sus ventas totales anuales promediando la información correspondiente a los ejercicios comerciales o años fiscales completos. En su defecto, se deberá considerar el proporcional de ventas acumuladas desde el inicio de actividades hasta la fecha de solicitud.

A los fines de acreditar el monto de ventas totales anuales, las empresas tendrán que realizar una declaración jurada de ventas, la cual deberá ser presentada accediendo a la página web de la AFIP, con clave fiscal, en la sección “PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales”.

Por otra parte, vale destacar que se incluye al sector de servicios inmobiliarios como actividad considerada dentro de las PYME. En este sentido, la misma será incorporada dentro del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 833”.

Por otro lado, se modifica que una empresa sólo será controlada, cuando participen, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada, en más del 50% de su capital. Al respecto, se deberán considerar las ventas totales de todo el grupo económico, las cuales deben surgir de las declaraciones juradas de cada una de las empresas que lo integran. En su defecto, se podrá considerar los montos de las ventas totales anuales que surjan de los estados contables consolidados del grupo económico, conforme se venía estableciendo.

Asimismo, si bien con anterioridad se aplicaban los mismos requisitos para las sociedades vinculadas, a partir de esta medida deberán analizarse en forma individual, separada e independiente de cada una de ellas. En caso que, al menos una de las empresas no cumpla con los mismos, ninguna será considerada Micro, Pequeña o Mediana.

Por último, cabe recordar que una empresa se encuentra vinculada a otra cuando esta participe en más del 10% del capital de la primera.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 17/06/2016.

*Volver*

## Normas Provinciales

### **Buenos Aires.**

#### **Resolución Normativa (ARBA) 14/2016 – B.O. (03/06/2016).**

#### **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de retención para actividades agropecuarias. Prorroga de alícuota.**

Se prorroga durante el ejercicio fiscal 2016 la no aplicación por parte de los agentes de recaudación, conformes con el régimen especial de retención para actividades agropecuarias, de la alícuota especial del 2% aplicable a determinadas actividades agropecuarias desarrolladas en inmuebles arrendados situados en la Provincia de Buenos Aires y con ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia que supere la suma de \$ 13.000.000.

Las disposiciones mencionadas tienen vigencia desde el 03/06/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

### **Buenos Aires.**

#### **Resolución Normativa (ARBA) 15/2016 – B.O. (03/06/2016).**

#### **Procedimiento. Régimen de información. Contribuyentes que emitan comprobantes electrónicos. Suspensión de entrada en vigencia.**

Se suspende la entrada en vigencia del régimen de información establecido en la RN (ARBA) 60/2015, la cual obliga a presentar a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuando emitan facturas y demás comprobantes en forma electrónica, de acuerdo a lo establecido en la RG (AFIP) 2485. (Ver nuestro Tax Report N° 104 del mes de diciembre de 2015).

La presente norma tiene vigencia desde el 03/06/2016 y es de aplicación a partir del 15/06/2016.

**Buenos Aires.**

**Resolución Normativa (ARBA) 17/2016 – B.O (03/06/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de retención. Concesionarios contratistas y proveedores del Estado. Excepción de actuar.**

Se excluye del Régimen Especial de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para concesionarios, contratistas y proveedores del Estado los pagos realizados, hasta el importe de \$ 10.000, con fondos integrantes de las denominadas “cajas chicas”.

La presente norma tiene vigencia desde el 03/06/2016 y es de aplicación a partir del 01/06/2016.

**Buenos Aires.**

**Resolución Normativa (ARBA) 18/2016 – B.O. (01/06/2016).**

**Agentes de recaudación. Escribanos Públicos. Presentación de declaración jurada y pagos. Aplicación web “SiEsBA”.**

Se aprueba la implementación de la aplicación web “SiEsBA” que deberán utilizar los Escribanos Públicos titulares de registros, sus adscriptos y suplentes, en su carácter de agentes de recaudación de los tributos provinciales de Buenos Aires, a fin de cumplir con las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pagos que les correspondan efectuar.

La aplicación “SiEsBA” se encuentra disponible en el sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/06/2016.

**Córdoba.**

**Resolución (SIP) 25/2016 – B.O. (29/06/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de recaudación. Comercialización de automotores nuevos. Base Imponible. Alícuota.**

Se establece que los agentes de retención y/o percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – D (Cba.) 1205/2015 - que realicen operaciones de compra/venta de automotores nuevos (“0” km), deberán considerar, sólo el 20% del monto sujeto a percepción o retención, como base de cálculo de las recaudaciones correspondientes.

En este sentido, al momento de practicar las citadas recaudaciones, deberán aplicar la alícuota del 15%.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 29/06/2016 y son de aplicación a partir del 04/07/2016.

**Córdoba.**  
**Resolución Normativa (DGR) 22/2016 - B.O. (07/06/2016).**  
**Fiscalización Electrónica. Procedimiento.**

Se establece un procedimiento electrónico de verificación y/o fiscalización denominado “Fiscalización Electrónica”, con el fin de controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

El procedimiento será notificado en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente, por donde se efectuará la comunicación del inicio del procedimiento y los pasos a seguir para su culminación, para todos aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a constituir un domicilio electrónico. En caso contrario, se realizará la notificación en el domicilio fiscal del contribuyente, a efectos de que genere un domicilio fiscal electrónico.

La presente norma tiene vigencia desde el 07/06/2016 y es de aplicación a partir del 08/06/2016.

**Córdoba.**  
**Resolución Normativa (DGR) 24/2016 – B.O. (23/06/2016).**  
**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Uso obligatorio del sistema de recaudación y control de agentes de retención y percepción – SIRCAR.**

Se establece la fecha a partir de la cual los distintos agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán utilizar de forma obligatoria el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) – R. (MF Cba.) 143/2016-, de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir del 01/06/2016, los nuevos agentes de retención, percepción y/o recaudación nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos.
- A partir del 01/07/2016, los agentes incluidos en el listado denominado “Listado de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación obligados a utilizar “SIRCAR” que la Dirección General de Rentas publicará en su página web.
- A partir del 01/08/2016, el resto de los agentes nominados u obligados a actuar como tales no incluidos en las fechas anteriores, excepto los escribanos respecto de las operaciones financieras en las que intervengan.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 23/06/2016 y son de aplicación a partir del 24/06/2016.

**Entre Ríos.**  
**Decreto (PE) 1569/2016 - B.O. (Sin Publicar).**  
**Plan de Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de obligaciones fiscales. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 15/07/2016, inclusive, la vigencia del régimen especial de regularización de obligaciones fiscales devengadas y/o vencidas hasta diciembre de 2015. En el citado

régimen, se podrán incluir todos los tributos administrados por la Administración Tributaria, incluyendo sus accesorios y multas (Para mayor información, ver nuestro Tax Report N° 107 del mes de marzo del 2016).

#### **Formosa.**

##### **Resolución General (DGR) 10/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

##### **Plan de facilidades de pago permanente. Modificaciones.**

Se introducen modificaciones al Plan de Facilidades de Pago vigente, establecido por la RG (DGR Formosa) 17/2013. (Ver nuestro Tax Report N° 73 del mes de mayo de 2013). Entre ellas, cabe destacar las que a continuación mencionamos:

- Los planes de facilidades podrán consolidarse, dependiendo el monto de la deuda, hasta 42 cuotas, las cuales no podrán ser inferiores a \$ 500. Recordamos que anteriormente el límite era de 18 cuotas, no menores a \$ 200.
- El monto a ingresar en concepto de pago a cuenta pasa a ser 10% del total de la deuda consolidada, porcentaje que anteriormente era del 20% de la misma.
- Se modifican las condiciones para producirse la caducidad del Plan, y para refinanciar el mismo en caso de haber caducado.

Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación a partir del 10/06/2016.

#### **Jujuy.**

##### **Resolución General (DGR) 1438/2016 – B.O. (22/06/2016).**

##### **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Comercialización de automotores. Nuevos códigos de actividad.**

Se incorporan al nomenclador de actividades del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos los siguientes códigos con sus respectivas alícuotas, correspondientes a la comercialización de automotores:

- Código: 501113 Descripción: Comercialización de bienes muebles registrables nuevos (automotores 0 Km) realizadas por concesionarias. Alícuota: 10%.
- Código: 501211 Descripción: Comercialización de bienes muebles registrables (automotores) usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas o usadas. Alícuota: 6%.
- Código: 504013 Descripción: Comercialización de bienes muebles registrables (motocicletas) usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas o usadas. Alícuota: 6%.



Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 22/06/2016 y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

#### **Jujuy.**

##### **Resolución General (DPR) 1440/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

##### **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Información para las terminales automotrices, importadores y/o concesionarios o agentes oficiales de venta que comercialicen automotores nuevos y usados. Implementación.**

Se establece un régimen informativo para las terminales automotrices, importadores y/o concesionarios o agentes de oficinas de venta, que sean contribuyentes y/o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Jujuy, ya sea como locales o de Convenio Multilateral, y que intervengan en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0 km) y usados.

Las disposiciones de la presente ley entraran en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Full Report*

#### **La Pampa.**

##### **Ley (PL) 2906/2016 – B.O. (03/06/2016).**

##### **Ley impositiva. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Modificaciones de alícuotas para ciertas actividades.**

Se introducen modificaciones en la Ley impositiva del año 2016, entre las cuales destacamos las siguientes referidas al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

- Los ingresos de las compañías de comunicaciones por medio de teléfonos celulares, cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2015, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo, supere la suma de \$ 440.000.000, estarán alcanzados por la alícuota del 6% (anteriormente era del 4,1%).
- Los ingresos obtenidos por préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, estarán alcanzados por la alícuota del 7% (anteriormente era del 4,5%).
- Los ingresos obtenidos por las compañías de seguro estarán alcanzados por la alícuota del 6% (anteriormente era del 4,1%).
- Los ingresos obtenidos por préstamos de dinero y descuentos de documentos de terceros, excluidos las actividades regidas por la ley de entidades financieras, estarán alcanzados por la alícuota del 10% (anteriormente era del 6%).

- Los ingresos obtenidos por la compraventa de divisas estarán alcanzados por la alícuota del 7% (anteriormente era del 6%).

La presente ley tiene vigencia desde el 03/06/2016 y es de aplicación a partir del 04/06/2016.

#### **La Pampa.**

**Resolución General (DGR) 18/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Confección y presentación vía web de los anticipos mensuales y la DDJJ anual.**

Se establece un nuevo procedimiento mediante el cual, los contribuyentes directos de la provincia, deben transmitir vía web, a través de la página oficial de la Dirección General de Rentas la información referida a las declaraciones juradas mensuales (anticipos) y anuales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

#### **Mendoza.**

**Resolución General (ATM) 50/2016 – B.O. (14/06/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Aplicativo Domiciliario Ingresos Brutos (ADIB). Extensión del plazo de vigencia del ADIB para contribuyentes locales. Opcional.**

Se dispone que el sistema Aplicativo Domiciliario Ingresos Brutos (ADIB) podrá utilizarse, por parte de los contribuyentes locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para la confección y presentación de las declaraciones juradas mensuales cuyos vencimientos operen hasta junio de 2016, y las anuales hasta el periodo devengado diciembre de 2015. Cabe destacar que anteriormente dicho aplicativo era obligatorio.

La presente resolución tiene vigencia desde el 14/06/2016 y es de aplicación a partir del 21/06/2016.

#### **San Juan.**

**Ley (PL) E-1414 – B.O. (27/06/2016).**

**Digesto Jurídico. Consolidación de leyes. Incorporación.**

Se consolidan las leyes sancionadas y publicadas desde el 01/04/2015 al 31/12/2015, junto a todas aquellas que se vean afectadas por estas.

Asimismo, la normativa resultante de la consolidación anteriormente mencionada, se incorpora al Digesto Jurídico de la Provincia.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 27/06/2016 y son de aplicación a partir del 04/07/2016.

#### **Tierra del Fuego.**

**Resolución General (AREF) 134/2016 – B.O. (27/06/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Se implementa el nuevo aplicativo web denominado “DRACMA”.**

Se aprueba la implementación del aplicativo web denominado "DRACMA" mediante el cual los contribuyentes locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán presentar y liquidar la totalidad de sus declaraciones juradas – originales y/o rectificativas -, vencidas o no, y emitir los volantes electrónicos de pago – VEP - referidos al impuesto correspondiente, sus accesorios y multas.

En este sentido, los contribuyentes comprendidos, deberán confeccionar, generar y transmitir las declaraciones juradas del gravamen utilizando la aplicación disponible en el sitio web de la Agencia de Recaudación Faguina, ingresando con su CUIT y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En una primera etapa, se dispone que el citado aplicativo web será de uso obligatorio para los contribuyentes directos que inicien actividades a partir del 1 de julio de 2016. Para el resto de los contribuyentes, será obligatorio a partir de la fehaciente notificación por parte de la Agencia.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 27/06/2016 y son de aplicación a partir del 28/06/2016.

#### **Tucumán.**

##### **Resolución General (DGR) 68/2016 – B.O. (15/06/2016).**

##### **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Constancia de Inscripción. Vigencia.**

Se reduce de 6 a 3 meses la vigencia máxima de la constancia de inscripción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán. En virtud de la citada modificación, las constancias se renovarían automáticamente los días 1° de los meses enero, abril, julio y octubre de cada año calendario; operando la primera renovación automática el 01/07/2016.

Asimismo, cabe destacar que las disposiciones de la presente resolución son de aplicación para las Constancias de Inscripción, para los Certificados de Inscripción Sistema Padrón Web y para los formularios de declaración jurada CM 01, expedidos, generados y presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/07/2016, inclusive.

#### **Tucumán.**

##### **Resolución General (DGR) 69/2016 – B.O. (15/06/2016).**

##### **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención y percepción. Adecuación.**

En virtud de las modificaciones establecidas respecto a la validez de las constancias de inscripción, se establece que los agentes de retención y percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Tucumán deberán consultar el padrón de contribuyentes de forma trimestral, a fin de verificar la situación fiscal de los sujetos pasibles.

Al respecto, cabe destacar que la consulta efectuada durante el primer, segundo, tercer o cuarto trimestre del año calendario, tendrá validez hasta el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre – respectivamente – de cada año.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

**Tucumán.**

**Resolución General (DGR) 70/2016 – B.O. (15/06/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Solicitud de exclusión como sujeto pasible de percepción y retención. Modificación.**

A raíz de los cambios realizados sobre la validez de las constancias de inscripción, se establece que la nómina de sujetos excluidos de los regímenes de percepción y retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos tendrá una vigencia trimestral o semestral de año calendario, según corresponda.

En virtud de dicha modificación, la vigencia de las mismas operará de la siguiente forma:

- Las solicitadas hasta el 31 de octubre, en el primer trimestre o primer y segundo trimestre del año calendario siguiente.
- Las solicitadas hasta el 31 de enero, en el segundo trimestre o segundo y tercer trimestre del correspondiente año calendario.
- Las solicitadas hasta el 30 de abril, en el tercer trimestre o tercer y cuarto trimestre del correspondiente año calendario.
- Las solicitadas hasta el 31 de julio, en el cuarto trimestre o cuarto trimestre del correspondiente año calendario y primer trimestre del año calendario siguiente.

Por otra parte, se establece que la nómina de contribuyentes excluidos como sujetos pasibles de percepción y retención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, la cual se encuentra disponible en la página web [www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar), será actualizada de forma trimestral.

Por último, las solicitudes presentadas con posterioridad al 30 de abril de 2016, deberán tramitarse conforme se establece en la presente resolución.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

**Convenio Multilateral.**

**Resolución General (CA) 12/2016 – B.O. (24/06/2016).**

**Nuevos sujetos obligados a utilizar el SIRCAR a partir de las operaciones realizadas desde el 01/08/2016.**

Se establece una nómina de agentes de recaudación que se encuentran obligados a utilizar el SIRCAR a partir de las operaciones realizadas desde el 01/08/2016.

Dichos agentes deberán realizar la presentación de las declaraciones juradas determinativas y pago en sede única de las retenciones y percepciones practicadas a partir de las operaciones realizadas desde la fecha mencionada anteriormente.

Asimismo, cabe mencionar que los sujetos que hayan sido incorporados en la nómina deberán cumplir con lo normado sin previa notificación por parte de la Comisión Arbitral.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 24/06/2016 y son de aplicación para las operaciones que realicen los contribuyentes que se incorporan a partir del 01/08/2016.

**Convenio Multilateral.**

**Resolución General (CA) 13/2016 – B.O. (24/06/2016).**

**Régimen de Percepción en Operaciones de Importación (SIRPEI). Alícuotas aplicables en las jurisdicciones.**

Se establece que, a partir del 01/08/2016, cada jurisdicción adherida al Régimen de Percepción en Operaciones de Importación (SIRPEI) - RG (CACM) 3/2013- podrá aplicar una alícuota diferente a los sujetos pasivos del impuesto que realicen operaciones de importación y que tengan declarada actividad en dichas provincias. En este sentido, deberán comunicar a la Comisión Arbitral, por medio de una norma, la nueva alícuota fijada.

Asimismo, cabe mencionar que, en caso de no fijar una alícuota diferente, se continuará aplicando la alícuota del 2,5% establecida originalmente en la resolución mencionada en el párrafo anterior.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 24/06/2016 y son de aplicación a partir del 01/08/2016.

**Convenio Multilateral.**

**Resolución General (CA) 14/2016 – B.O. (24/06/2016).**

**Declaraciones juradas presentadas a través de SIFERE WEB período mayo 2016.**

Debido a los inconvenientes técnicos detectados para el uso del sistema Sifere Web los días 13/06/2016 y 14/06/2016, se consideran en término aquellas presentaciones de las declaraciones juradas y pagos correspondientes al anticipo de mayo del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral que se hayan registrado hasta el día 16/06/2016.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 24/06/2016 y son de aplicación para tener como presentadas en término al 16/06/2016 las obligaciones correspondientes al período mayo de 2016.

**Normas Provinciales - Desarrollo completo**

**Jujuy.**

**Resolución General (DPR) 1440/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Información para las terminales automotrices, importadores y/o concesionarios o agentes oficiales de venta que comercialicen automotores nuevos y usados. Implementación.**

Se establece un régimen informativo para las terminales automotrices, importadores y/o concesionarios o agentes de oficinas de venta, que sean contribuyentes y/o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Jujuy, ya sea como locales o de Convenio Multilateral, y que intervengan en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0 km) y usados.

Entre las principales características mencionamos las siguientes:

- Los sujetos indicados deberán solicitar su inscripción como agentes de información mediante la presentación de una nota que contenga los siguientes datos: nombre y apellido o razón social, CUIT, número de inscripción de ingresos brutos y domicilio fiscal, acompañando documentación respaldatoria.

Asimismo, la Dirección Provincial de Rentas dará de alta de oficio a aquellos sujetos comprendidos en la presente resolución que no realicen la inscripción correspondiente.

- Los agentes deberán comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones realizadas a partir de mayo de 2016.
- La declaración jurada será de forma trimestral y se presentara hasta el día 15 del mes inmediato posterior al período informado.
- La declaración jurada deberá ser confeccionada a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas, ingresando a la solapa "Agentes", opción "Régimen de Información", seleccionando el trámite "Presentación de Declaración Jurada – Agentes de Información Terminales Automotrices y Concesionarias (AI-TAC).

Asimismo, cabe mencionar, que la información correspondiente a los meses de mayo y junio de 2016, por excepción, podrá ser presentada hasta la fecha en que opera el vencimiento para la presentación de la información del tercer trimestre.

Las disposiciones de la presente ley entraran en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Volver*